

Suscricion un la Capital. Por un año 20 pesetas. Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Fubra de la Capital. Por un año 25 pesetas. — Por seis meses 20 pesetas. Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos. Por un mes 5 pcsetas. — Números sueltos 50 céptimos de peseta.

Se admiten Suscriciones y Anuncios en Palencia, en la redaccion del BOLETAN, imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, núm. 43. Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscricion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscriciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 231.

Seccion de Fomento. - Negociado 3.º Aguas. L

Visto el expediente promovido por el llustre Ayuntamiento de esta capital de provincia en solicitud de autorizacion para extraer del rio Carrion, y puesto denominado Carcabilla, en las inmediaciones de esta ciudad, veinticinco litros de agua por segundo, con destino al abastecimiento público de las mas urgentes necesidades de la poblacion; conformandome con lo propuesto por la Seccion de Fomento y de acuerdo con los informes evacuados por el Ingeniero Jese de Obras públicas y Comision provincial, he tenido à bien, en uso de las facultades que me confiere el art. 216 de la Ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, conceder dicha autorizacion con las siguientes condi-

1. La extraccion del agua se verificará en el punto denominado Carcabilla, sobre la presa del Buen Consejo, por medio de bomba movida por maquina de vapor.

Se colocará en la arqueta de distribucion, permanentemente, un aparato de aforo que permita medir el efecto útil de la máquina, asi como la cantidad de agua elevada en cada unidad de tiempo.

3. Se respetaran los aprovechamientos establecidos con el capdal del rio Carrion y en el caso de perjuicios se indemnizara à los

dueños à tenor de lo prescrito por ! la Ley de 3 de Agosto de 1866.

4. Si por causa de seguía o motivo de otra naturaleza no pudiera extraerse el volúmen de agua concedido, no tendrá derecho el Ayuntamiento á reclamacion de indemnizacion alguna.

5. Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

6. Queda obligado el Ayuntamiento à recoger enidadosamente y conducir al punte en que deban ser utilizadas las aguas, con el fin de evitar que sean distraidas de sus cauces, siendo responsable de cualquiera perjuicio que pudiera resultar.

7. Así mismo queda obligado à restablecer por medio de las obras, que sea necesario ejecutar las comunicaciones y servicios de interés general , o particular que sea preciso interrumpir al llevar à cabo el proyecto. Esquata de la companie de la co

8. Las obras se ejecutaran con arreglo á la Memoria y plano aprobados y bajo la vigilancia del Ingeniero Jese de obras públicas de la provincia.

9. Corresponde, al. Ayuntamiento la formacion de Reglamendos para el régimen y distribucion de las aguas con sujecion á, las disposiciones generales administratiyas.

Palencia 10 de Junio de 1876. -El Gobernador interino, Mariano de Elola. Circular núm. 232.

Obras públicas. - Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 5 del actual, he acordado senalar el dia 10 de Julio próximo à las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de diez kilométros de la carretera de 2.º orden de Castrogonzalo à Palencia, bajo el importe del presupuesto de contrata que asciende à noventa y cuatro mil trescientas treinta y una pesetas cinco centimos.

La subasta se celebrara en este Gobierno de provincia en el dia y hora senalados en los términos prescritos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes relativas à esta clase de contratas, hallandose de manifiesto para conocimiento del público en la Sección de Fomento, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Los grupos à que ha de referirse esta contrata, la carretera à que corresponden y el presupuesto de las obras, son los que se designan en la nota que sigue à este anuncio.

No se admitira ninguna pro-

rán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que á dontinuacion se inserta. La cantifiad que ha de consignarse préviamente comó garantia para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto de la obra à que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse ea metálico, acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda publica al tipo que les está alignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompanarse à cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida înstruccion de 18 de Marzo de 1852. La entrega se hará en la Caja de la Administracion económica de esta i provincia.

En el caso de que resultaren dos o mas proposiciones iguales se celebrará en el acto unicamente entre los autores una segunda licitacion abierta en les términos preseritos en la citada instruccion. fijandose la primera puja en 125 pesetas por to menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 9 de Junio de 1876. -El Gobernador interino, Mariano de Elola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enteposicion que se refiera à menos rado del anuncio publicado por el de los cuatro grupos en que se Gobierno de la provincia de Paha dividido la reparacion de los lencia con fecha.,.. de Junio de diez kilometros que son objeto de 1876 y de los requisitos y con-esta subasta. diciones que se exigen para la diciones que se exigen para la Las proposiciones se presenta- adjudicacion en pública subasta de

las obras de reparacion de diez busca y captura, y caso de ser kilómetros de la carretera de Castrogonzalo à Palencia; se compromete à tomar à su cargo las espesadas obras de reparacion con estricta sujecion à los indicadis remisitos y condiciones por la cale tidad de.... Aqui la primosicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.)

NOTA de la carreter	carretera, grupos y presup	presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.	rior.	
CARRETERA.	Número de órden de los grupos.	Designacion de sus límites.	Objeto de de la obra. Pe	Presupuesto de contrata. Pesetas cénts.
De Castrogonzalo a Pa lencia	3.0.	Del kilómetro 75 al 76 ambos inclusive. Del id. 81 al 82 id. id. Del id. 88 al 90 id. id. Del id. 94 al 96 id. id.	Reparacion. Idem. Idem.	94.331 05
		TOTAL	•	94 331 05
	Palencia 9	de Junio de 1876El Ingeniero Jefe,	Angel G. del Hoyo.	

Circular núm. 233.

Habiéndose ausentado del pueblo de Pozancos, distrito municipal de Valdegama, Tomás Ruiz Gonzalez, el dia 29 de Mayo último, cuyo sugeto padece de enagenacion mental, y cuyas señas á continuacion se espresan,

de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su l

habido le pongan á mi disposicion.

Palencia 9 de Junio de 1876. - Et Gobernador interino, Mariano Eldla.

Señas personales.

Edad 52 años, estatura 1 metro 700 milimetros, pelo algo canoso, ojos azules, nariz regular, barba poblada, color bueno.

Señas del vestido.

Sombrero blanço usado, copa alta y ala ancha; capota de paño de Pradanos en buen uso; borceguies negros. Se cree que el pantalon y chaqueta será de igual paño que la capota.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Hay on sette que dice: - Capitanía Gral. de Castilla la Vieja. E. M.-Exemo. Sr.:-El Exemo. Señor Director Gral. de Infanteria con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente: - Exemo. Sr. Tengo el honor de remitir à V. E. un número del memorial de Infanteria en que se inserta la R. O. disponiendo la organizacion de veinte y cuatro Batallones para la Isla de Cuba, por si V. E. estimase conveniente darla en el Distrito de mando toda la publicacion posible llamando la atencion de V. E. sobre la prevencion que hago aspirantes à servir en dichos Cuerpos que se hallen separados de la P. M. de su Regimiento ó Batallon, puedan manifestarme sus deseos dirigiéndose directamente à mi autoridad por la premura del caso. - Lo que traslado á V. S. para su conocimiento. - Dios guarde á V. E. muchos años. - Valladolid à 7 de Junio de 1876.—P. A., El General 2. Cabo, Golfin.

Palencia 8 de Junio de 1876. -Es copia. -El Brigadier Gobernador militar, Suarez.

Circular.

Hay un sello que dice: - Capitania general de Castilla la Vieja. E. M.-Excmo. Sr.-El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue: - Siendo necesario pre-Encargo à los Sres. Alcaldes parar con la anticipacion conveniente el envio de refuerzos à la Isla de Cuba, á fin de que la

ofrezca resultados definitivos para la pacificacion de aquel territorio, debastado por una insurreccion que todo lo incendia y destruye, y queriendo al mismo tiempo ofrecer algun premio a los que vayan á aquella guerra tan honrosa para la historia militar de los que á ella concurran en defensa de la integridad de la patria, el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las reglas signientes: -1.*-Los Jefes y Oficiales de Infanteria que deseen pasar al Ejército de la Isla de Cuba con el grado inmediato ó con grado sobre grado, si ya disfrutasen la graduacion inmediata superior à su empleo, lo solicitaran desde luego del Director general del arma. -2. -Para que esta ventaja quede confirmada cuando regresen à la Peníosula, será menester que sirvan en aquel Ejército tres años ó el plazo menor que pueda durar la guerra, conservando dicho grado con restriccion de tiempo los que regresen en concepto de heridos, ó por enfermedad adquirida en la campaña. -3. -Los Jefes y Oficiales que por enfermedad no adquirida en campaña se vean obligados à regresar à la Peninsula sin alcanzar recompensa alguna de guerra y sin que tampoco hayan de conservar el grado que por esta Real resolucion obtengao, se les acreditara un año de abono para optar à la orden de S. Hermenegildo.-4.*-Los Jefes y Ofial final de ella para que los ciales que procedan del Ejército tos de heridos ó por enfermedad de Cuba, no podran volver abora à dicho Ejército con estas ventajas, si no llevan por lo menos un año de permanencia en la Peninsula, à no ser que se encuentren en el mismo empleo y grados con que regresaron, ó que la mayor graduacion que tengan la bayan alcanzado por merro de guerra, esceptuandose en absoluto los regresados por medida gubernativa ó en virtud de espediente. -5.*-En la clase de Alferez seran preferidos para este pase a Utramar les de lufanteria que deseen alcanzar el grado inmediato que en general se concede, despues los Alféreces de milicias provinciales à quienes se les otorgaran las ventajas que determina la regla siguiente, y en último término los sargentos primeros que opten al pase con ascenso. -6. -Los Alféreces de provinciales obtendrán el grado de Teniente, y ademas la declaracion de Infanteria en su próxima campaña de invierno empleo, si cuentan un año de

efectividad, y si no cuando lo cumplan, sujetandose por lo demás para la confirmacion del grado à las reglas antes establecidas. -7.*-Todos los Jefes, Oficiales y clases de tropa de esta organizacion, disfrutarán el sueldo entero de su empteo al respecto de la Peninsula desde la primera revista de Comisario en que figuren destinados al Ejército de Cuba. -8. -A medida que los Jefes, Oficiales y clases de tropa vayan solicitando su pase à dicho Ejército, se les dara destino por el Director general de Infanteria en los Batallones de la reserva ordinaria que han de servir de base para esta organizacion que seran: Madrid, Guadalajara, Toledo, Ciudad-Real, Avila, Zamora, Leon, Santander, Burgos, Logroño, Tudela, Zaragoza, Sigüenza, Lérida, Barcelona, Gerona, Tarragona, Alicante, Valencia, Albacete, Córdoba, Malaga, Sevilla y Cadiz. Los Jefes, Oficiales y clases de tropa que actualmente sirven en estos Batallones ocuparán las vacantes que dejan los que por su destino à Ultramar deben ingresar en ellos. -9.*-Conducidos los Jefes y Oficiales por cuenta del Estado desde el punto de embarque hasta la Isla de Cuba, adquieren de hecho el abono de pasaje de ida, pero para adquirir el derecho al de regreso necesitan servir alli tres años ó el tiempo menor que dure la guerra o regresar en concepadquirida por las fatigas de la guerra.-10."-Si algun Jefe, Oficial ó clase de tropa de los que por virtua de esta circular obtengan destino para el Ejército de Cuba, quisieren disfrutar licencia para arregiar asuntos particulares, se les concederá con todo el sueldo y se considerará terminada por fin del mes de Julio, pues la revista de Comisario del venidero Agosto han de pasarla todos presente en sus destinos. - 11. - Las clases de tropa optaran al pase con el empleo inmediato, exigiéndose tan solo actitud para el ascenso y en los sargentos segundos y primeros seis meses de efectividad en sus empleos. Si no tepiendo esta última circunstancia quisiesen ir en su empleo se les concederá el grado inmediato respectivamente, pero en ningun caso grado sobre grado. - 12. - Estos Batallones constarán de 8 compañias, componiéndose sus planas mayores de un Teniente Coronel primer Jefe, 2 Comandantes, un Capitan ayudante, un Alferez abanderado, un Capellan, un Médico. un Maestro armero y un sargento de cornetas. Et cuadro de cada compañía se compondrá de un Capitan, 2 Tenientes, 2 Alféreces, un sargento primero, 3 segundos, 5 cabos primeros, 5 segundos, 3 cornetas y 108 soldados; total fuerza, 125 individuos de tropa. -13.-Para completar la fuerza e tropa de estos Batallones se dictaran disposiciones especiales. — Lo que de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro traslado à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde à V. E. muchos años. - Madrid 29 de Mayo de 1876. - El Subsecretario, Marcelo de Azcárraga.-Lo que traslado à V. E. para los efectos correspondientes.--De órden de S. E., el Coronel Jefe de E. M., Hermogenes Samaniego. - Es copia: El Brigadier Gobernador militar, Suarez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Angel Ruiz Sierra, Licenciado en derecho civil y canónico, Secretario de la Excma. Diputacion provincial.

Cerutico: Que con vista de los datos remitiuos por los Alcaldes de los partidos judiciales de esta provincia relativos al valor en venta que han tenido durante el mes de Mayo último los artículos de primera necesidad, la Comision provincial en conformidad con el Comisario de Guerra de esta Plaza, acordó fijar como precios medios à que deben abonarse los suministros correspondientes al citado mes de Mayo los que aparecen del siguiente estado.

Litro	Aceite. Peedas Cents	26.1
DE	Carbon.	89.6
AL MÉTRICO DE	Leña.	2.30
QUINTAL	Paja.	2.67
Racion	cebada.	**************************************
Racion de pan de 70	2 1	**************************************

Y à sin de que dichos precios sirvan para la valoracion del su-

ministro hecho por los pueblos de la provincia en el espresado mes à las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, expido la presente que con el V.º B.º del Señor Gobernador civil y sellada con el de esta Corporacion, firmo en Palencia á seis de Junio de mil ochocientos setenta y seis.-Angel Ruiz Sierra.-V. B., El Gobernador interino, Mariano de Biola.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 3 de Mayo de:1876.

Bajo la presidencia del Sr. Herrero Ortega y con asistència de los Sres. Monedero, Reyero, Betegon y Lopez Francos, se leyó y aprebó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. por unamimidad acordó:

Conceder al Ayuntamiento de Autillo de Campos la autorizacion que ha solicitado para abrir un cauce, que tomando las aguas del Canal de Castilla, pueda servir para regar los prados del Comun, invirtiendo en la obra los intereses de sus Inscripciones, debiendo presentar el oportuno provecto y manifestar el importe de los recursos con que cuenta el Municipio.

Mandar que por el Director de Caminos de la provincia se proceda á efectuar los estudios de las obras de la seccion de camino de Boadilla del Camino á empalmar en el punto más conveniente de la carretera de Astudillo á Frómista y formación de su presupuesto

Manifestar al Ayuntamiento de Guaza la conveniencia de aceptar la proposicion de D. Manuel Camino para construir un pozo de aguas destinado al servicio del vecindario en el punto inmediato á la pradera ó tierra titulada del Cristo, à fin de evitar al Municipio un litigio largo y dispendioso. previniéndole que toda vez que él mismo confiesa que la intrusion hecha por D. Manuel Camino en la pradera y pozo hace más de año y dia que se ha verificado, no puede ser ya reparada ni por el acuerdo tomado en union de todo el pueblo, ni por medio del interdicto de recobrar, y en su consecuencia, si se cree con derecho á las aguas de aquel é insiste en aprovecharse de ellas, tiene cer en juicio al que hoy tiene, cuando menos la material posesion de ellas: que considerando que la

mino es la falta de aguas para el poner las observaciones que á su vecindario y esta causa acaso se derecho convengan. supla con la proposicion hecha por este de abrir otro pozo cerca del sitio en donde se hallaba el la Gobernacion en solicitud de antiguo y que por otro lado sos- que les sea devuelto el importe de tener un litigio civil ordinario es de mucho coste y perjudica gravemente los intereses municipales, es muy conveniente y así se previene à aquella corporacion muni cipal que medite sobre la proposicion referida, y antes de incoar el pleito, único medio que tiene para reparar la intrusion que se supone hacerse, vea si el objeto que se propone le podria conseguir con la aceptacion de aquella, pues en caso afirmativo vendria à . resultar que el pueblo se proporcionaria aguas sin gastos de ninguna clase.

Señalar las 12 de la mañana del dia 22 del corriente para la revision del espediente instruido á instancia de D. Antonio Castilla Izquierdo, vecino de Amusco, sobre reclamaciones relativas á la rendicion de cuentas municipales de 1870 á 71, mandando se cite. al efecto al interesado, al Depositario D. Domingo Donis y al Ayuntamiento para oir las alegaciones que tuviesen por conveniente esponer.

Aprobar de conformidad con el Ayuntamiento y Junta censura de Alba de Cerrato las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1865 al 66 rendidas por D. Antonio Duque, Alcalde, y Don Juan Escudero, Depositario, entendiéndose sin perjuicio y mandando espedir el oportuno finiquito á los cuentadantes por haber solventado los reparos que en su exámen ofrecieron.

Admitir la apelacion interpuesta por Manuel Rodriguez Mambrilla, vecino de Astudillo, del fallo de esta Comision que declaró soldado á su hijo Manuel por el reemplazo de 1873 en virtud de la revision de expediente practicada conforme à lo mandado en reales ordenes de 30 de Abril, 28 de Mayo, 27 de Agosto y 13 de Diciembre de 1875, informando desfavorablemente la pretension de que le sea devuelta la cantidad con que redimió su suerte y mandando se remitan al Sr. Gobernador los documentos prevenidos por la Ley.

Señalar las doce de la mañana del dia 22 del corriente para la revision de un acuerdo del Ayunque acudir à los tribunales y ven | tamiento de Grijota relativo al repar- gales à exigir de quien corresponda timiento de 1874 á 75 de que se alzan' D. Lúcas Ortiz Vega y otros vecinos, mandando se anuncie por principal causa que ha tenido el medio del Boletin oficial para copueblo de Guaza para tomar el l'nocimiento de los interesados por

acuerdo contra el que reclama Ca- si quieren concurrir al acto y es-

Informar favorablemente las instancias que elevan al Mini-terio de la redencion del servicio militar. Emilio Plaza, de Astudillo; Blas Gonzalez, de Villanueva de Henares; Agustin Romero, de Villa iezma; Francisco Herreros, de Requena, y Sinforiano Sendino, de Cordovilla la Real.

Decir al Ayuntamiento de las Cabañas que en el improrogable término de 15 dias proceda á la formacion del presupuesto adicional que determina el artículo 135 de la Ley municipal para satisfacer despues en igual plazo al apoderado de D. José Castañeda, vecino de Ganzo, las cantidades que le son en deber, apercibiéndole que de no verificarlo en los plazos indicados se nombrará comisionado: que lo ejecute.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Dueñas una instancia de D. Manuel de la Fuente en solicitud de que se declare inamovible el cargo de Regidor interventor que desempeña en aquel municipio, con encargo de que remita certificacion de todos los pagos acordados desde la constitucion del Ayuntamiento actual con espresion de los que se hayan realizado y en que forma.

Conferir al Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas la autorizacion que en union de la Junta municipal ha solicitado para enagenar los valores que posée en equivalencia de los réditos de la 3.º parte del 80 por 100 de Propios, previniéndate la verifique con intervencion de Agente de Bolsa al tipo de cotizacion oficial y uniendo certificacion de la liquidacion y cuenta de aquel funcionario.

Decir al Ayuntamiento de Torquemada que en el improrogable término de 15 dias satisfaga al contratista de las obras del Consistorio de aquella villa D. José Garcia Benito las cantidades que le estate. adeudando.

Decir al Ayuntamiento de Branosera que hasta tanto remita planos y presupuestos de las obras de la casa Consistorial formados por

Arquitecto y manifieste los recursos con que cuenta para su ejecucion, no es posible conferirle la autorizacion que para ello ha solicitado.

Decir al Alcalde de Perazancas que en el improrogable término de 8 dias proceda por los medios lela rendicion de las cuentas municipales de años anteriores sin escepcion, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el consiguiente perjuicio.

Desestimar la reclamacion interpaesta por el pueblo de Capillas contra el Ayuntamiento de Meneses por pago de cuotas impuestas por aprovechamiento de pastos, reservandoles su derecho para entablar la accion correspondiente ante los tribunales ordinarios.

Desestimar por improcedente la reclamacion del Ayuntamiento de Baños de Cerrato contra la resolucion de la Administracion Económica en aprobacion del repartimiento de consumos.

Ordenar al Ayuntamiento de Fuentes de Nava satisfaga 75 pesetas 50 céntimos á D. Saturnino Alvarez por importe de las recetas suministradas à los pobres, reservandole su derecho para reclamar la cantidad restante, cuando justitique su crédito.

Prestar su aprobacion á las actas de recepcion definitiva y pasar á la Contaduría de fondos provinciales las liquidaciones finales de los acopios y machaqueo de piedra para la conservacion de la carretera de Valladolid á Santander contratados por D. Toribio Gaton y el Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero, importantes la primera 8490 pesetas 25 céntimos y la segunda 5795 pesetas, devolviéndose à aquel la firma que tiene prestada y deduciendo al citado Ayuntamiento la cantidad que resulte adeudar por el contingente provincial.

Declarar válido un acuerdo del Ayuntamiento de Palenzuela adoptado en 13 de Febrero del corriente año por Jenuncia del Síndico para la reivindicacion de la cañada ó servidumbre pecuaria sobre la que ha construido un corral D. Santiago Jalon y de los terrenos públicos en que ha hecho plantaciones de arbolado.

Declarar admisibles las apelaciones interpuestas para ante el Ministerio de la Gobernacion, de los fallos en virtud de los que han sido declarados soldados, por Crisanto Garcia, de Fuentes de Valdepero; por Nicolás Barreda, de Carrion; por Miguel Relea, de Carrion; por Bonifacio Calvo, de Carrion; por Benito Cembrero, de Palencia; por Anastasio Herrero, de Carrion; per Valeriano Sierra, de Villalaco, y por Francisco Garcia, de Carrion; mandando que para la tramitacion del recurso se remitan al Sr. Gobernador los documentos prevenidos por la ley de Reemplazos.

Conceder á Ecequiel Valcárcel, vecino de Palencia, una pension de seis pesetas mensuales para atender á la lactancia de su hija hasta que cumpla un año de edad yola misma pension y por igual término à Isidora Blanco, de Osor- ; Francisco Fernandez Salomon, Esno, para su hija Maria.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Victoria Tolin, de Amusco, y á Mónica Cantero, de Boadilla del Camino.

Prestar su conformidad y aprobacion al estado de precios medios de las especies de suministros, mandando se remita copia certificada al Comisario de Guerra de esta plaza y tan luego como preste la suya se publique en el Boletin oficial de la provincia para los efectos consignientes.

Mandar que D. Eusebio Garcia de Quijano, Maestro de Obras y Ayudante de la Direccion de Caminos vecinales pase con urgencia á Aguilar de Campoo, é inspeccionando detenidamente el terreno sobre que se trata de edificar un corral por la viuda de D. Tomás Argüeso en el arrabal de Grijera y formando un cróquis del mismo informe cuanto se le ofrezca y parezca acerca de si perjudica ó nó dicha construccion las servidumbres públicas y las particulares de la casa de D. Victor Menara, debiendo satisfacer sus dietas la parte que indebidamente haya promovido esta reclamacion.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico. - Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Palencia.

En los dias y horas del mes actual que à continuacion se expresan, procederá esta Administracion a la entrega de titulos del Empréstito nacional de 175 milliones de pesetas, à la presentacion de las facturas que se hallen comprendidas en la signiente numeracion.

Dias. H	Ioras para el cange.	t* .
De 9 á	2 por la mañana j	de
•	Idem.	E,
-		
	Idem.	
	Idem.	
*	litem.	

Palencia 9 de Junio de 1876.— El Jefe Econômico, Andrés Carramolino.

> Juzgado de primera instancia... de Palencia.

cribano del Juzgado de primera

instancia de esta ciudad de Palencia.

Doy sé: Que en el mismo y mi testimonio se signe juicio de abintestato à instancia de Don Genaro Bueno Matia, vecino de esta ciudad de Palencia, sobre que se le declare heredero de su bijo el Presbitero D. Angel Bueno Yustos, cura propio que fué en Cubillas de Cerrato, en cuyo pueblo falleció el dia veinte y nueve de Enero del presente año; y en providencia de tres del corriente mes el Sr. Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta referida ciudad de Palencia y su partido, ha acordado citar, llamar y emplazar á todas las personas que se crean con derecho à los bienes que à su desuncion dejara el D. Angel Bueno Yustos, para que le deduzean en este Juzgado dentro del término de treinta dias à contar desde la publicacion del presente edicto en el Boletin oficial de la provincia, bajo apercibimiento que de no hacerlo durante él, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Palencia à seis de Junio de mil ochocientos setenta y seis. - V. B., El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.-Por mandado de S. S.*, Francisco Fernandez Salomon.

Juzgado de primera instancia de Carrion.

Don Luis Tegerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo último edicto, cito y llamo á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de Domingo Lopez Gonzalez, vecino de Frón mista, para que en el térmipo de veinte dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, se presenten à ejercitarlo en este Juzgado, por medio de Procurador del mismo, apercibiéndoles, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Se hace constar que aunque solicitaron la herencia sus hijos Juan, Luis y Antonia Lopez Gonzalez, ha cesado su representacion, por renuncia del Procurador que en su nombre promovió el juicio, siendo hoy parte, solo el Promotor Fiscal en representacion de la Hacienda pública.

Dado en Carrion de los Condes à seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Luis Tegerina Zubillaga. - P. M. de S. S., Baldomero Pinedo.

Licenciado D. Luis Tegerina Zubillaga, Juez de primera ins. tancia de Carrion de los Condes y su partido.

Por el presente único edicto se convoca à todos los que se crean con derecho à los bienes yacentes por óbito intestado de Doña Aquilina Vazquez Casado, vecina que sué de esta villa, para. que dentro del término de veinte dias, à contar desde la insercion del presente en el Boletia oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma à deducir el de que se crean asistidos; pues trascurrido dicho término sin verificarlo, se hara la declaracion de herederos à favor de los hijos de la misma Doña Maria Josefa y D. Mariano de Vivar y Vazquez, por tenerlo asi solicitado los representantes de los mismos.

Dado en Carrion de tos Condes à siete de Junio de mil ochocientos selenta y seis. - Luis Tegerina Zubillaga.-P. S. M., Andres Maria de Sobron y Grijalva.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Aprovechamiento de pastos.

Desde el dia 16 del actual se admiten caballerias mayores per tiempo de dos meses, en los acreditados de las Quintanillas, en término de Soto de Cerrato, bajo el tipo de treinta y cinco reales por cada una y mes, pagados á su entrada. No se admitiran mas cahezas que 45 en toda la temporada. Los dueños de ganados que deseen llevar los suyos á dichos pastos, se avistarán préviamente con el Administrador que suscribe en Soto o Magaz.

Soto de Cerrato 12 de Junio de 1876 -Santiago Alyarez Moreno.

EMPRESTITO.

Guillermo Astudillo, vecino de Palencia, calle Mayor principal, núm. 53, compra facturas de las presentadas al cange, titulos y residuos. 2 - 106.

El mozo que haya servido en el Bjercito, que hoy se balle con licencia absoluta, y quiera ingresar en la Guardia civil à sustituir à un quinto de este ultimo sortee que se halla en la misma. pasará á tratar con Venancio Ruiz, en Dueñas, calle de San Juan, núm. 64.

SUSTITUTO PARA EL EJERCITO, se necesita uno que reusa los requisitos necesarios. En la Noteria de Salemen, en Palencia, darán razon.

Imp: de Peralta y Menendez.